



506-20-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 25 de junio de 2020

VISTOS:

La Resolución N° 623-18-CN/CEP de fecha 17 de enero del 2018, la Resolución N° 043-18-CN/CEP de fecha 26 de febrero del 2018, la Resolución N° 336-20-CN/CEP de fecha 13 de abril del 2020, la Resolución N° 500-20-CN/CEP de fecha 18 de mayo del 2020, el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 25 de junio del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, el EXP. N° 3954-2006-PA/TC, el punto 7. "... la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 2° inc. 15, de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental el trabajar libremente, con sujeción a ley, concordante con el art. 22° de la norma citada;

Que, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud prescribe en su artículo 22° que, para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional en los casos que la ley así lo establece y cumplir con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la ley;

Serie B 0156613



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el Reglamento Ley de Trabajo de la Enfermera(o) N° 27669, establece en el artículo 7° de los requisitos para el ejercicio de la profesión que, para el ejercicio de la profesión se requiere título universitario expedido por una universidad bajo el ámbito de la asamblea nacional de rectores o en consejo nacional para la autorización de funcionamiento de universidades y registro en el Colegio de Enfermeros del Perú y habilitación;

Que, el artículo 12° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que la colegiación es única y se rige por reglamento interno aprobado por Consejo Nacional;

Que, el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en su artículo 19°, literal b) prescribe elaborar y proponer los instrumentos de gestión institucional;

Que, el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en su artículo 19°, literal c) prescribe cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento, código de ética y deontología, normas, resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeros del Perú, y aquellas relacionadas con el ejercicio profesional;

Que, por el Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, estableció que no es exigible la documentación de certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional;

Que, por el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM – Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, establece como medidas de ecoeficiencia las acciones que permiten la mejora continua del servicio público, mediante el uso de menores recursos, así como la generación de impactos negativos en el ambiente. El resultado de la implementación de las medidas se refleja en los indicadores de desempeño, de economía de recursos y de minimización de residuos e impactos ambientales, y se traducen en un ahorro económico para el Estado;

Que, el Consejo Nacional según sus funciones detallado en el artículo 18° literal a) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú se ratificó la Resolución N° 623-18-CN/CEP con eficacia anticipada desde el 18 de enero del 2018, para realizar la mejora de sus procesos mediante la Resolución N° 336-20-CN/CEP de fecha 13 de abril del 2020. Que mediante el artículo sexto, incorpora en el Título "Generalidades" el subtítulo "Excepciones" del Manual de Procedimientos Administrativo del Colegio de Enfermeros del Perú aprobado mediante Resolución N° 623-18-CN/CEP, se precia sobre los "PROCEDIMIENTOS ANTE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN NACIONAL" que, los procedimientos relativos a los Registros Nacional de Colegiados, Registro Nacional de Enfermeras Certificadas, Registro Nacional de Grados Académicos (Maestrías y Doctorados) y Registro Nacional de Especialistas (Escolarizado /Residentado), se realizarán a través de correo electrónico institucional (@cep.org.pe) ante el Consejo Directivo Nacional y al Consejo Regional respectivo y con copia al correo electrónico institucional de la Unidad de Registro para su conocimiento;

Que, la Resolución N° 043-18-CN/CEP de fecha 26 de febrero del 2018, artículo tercero, implementa gratuidad de la Constancia de Habilitación, el cual cuenta con código QR como mecanismo de validación, la cual podrá ser consultado a través de la página web www.cep.org.pe;

Que, la Resolución N° 217-19-CN/CEP de fecha 13 de junio del 2019, artículo octavo, dispone a los Directivos del Consejo Directivo Nacional y Consejo Directivo Regionales por economía y ecoeficiencia el uso del correo electrónico institucional @cep.org.pe y la página web institucional www.cep.org.pe a fin de notificar comunicados o documentación del Colegio de Enfermeros del Perú;



506-20-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, la Resolución N° 500-20-CN/CEP de fecha 18 de mayo del 2020, se aprobó la emisión del Diploma de Colegiación en Formato Digital, precisando lo siguiente A LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE, en virtud del literal f) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246, no es exigible la documentación de certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional. El portal institucional oficial es www.cep.org.pe, cuya constatación se hará a través del Código QR del documento digital o impresa. Podrá verificar independientemente del Código QR mediante "Conoce a tu Enfermero" <http://www.cep.org.pe/publico> o www.cep.org.pe/cualesmicep a través del enlace administrativo del IP Local del Colegio de Enfermeros del Perú: <http://200.37.231.66/pegasoweb/publico/>. La Constancia de Habilitación Electrónica aprobada por Resolución N° 043-18-CN/CEP de fecha 26 de febrero de 2018, se gestiona mediante el "Portal del Colegiado" <http://www.cep.org.pe/portaldelcolegiado> o a través del enlace administrativo del IP Local del Colegio de Enfermeros del Perú: <http://200.37.231.66/pegasoweb/portal/>;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 25 de junio del 2020, en virtud al Estado de Emergencia decretado por el Estado Peruano, se ha visto necesario y urgente tomar medidas de simplificación administrativas y uso de tecnologías de la información y comunicaciones, para continuar los procesos administrativos del Colegio de Enfermeros del Perú, el Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales, proponiendo el Reglamento de Procedimientos Administrativos Electrónicos, para continuar con la normal atención de los colegiados, administrados en general y continua comunicación con las entidades estatales y particulares. Asimismo, se solicitó continuar con el cumplimiento del acuerdo del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 01 y 02 de agosto del año 2019 y el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 09 de abril del 2020, relativo a la simplificación administrativa de los procesos de Registros. Debiendo asumir la totalidad del proceso de los registros el Consejo Directivo Nacional a través de la Secretaria II. El cual implementará a través de las herramientas de gestión de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones la digitalización de los diplomas, constancias y certificaciones que emite el Registro correspondiente, con el fin de garantizar ante terceros la correcta inscripción de los miembros de la Orden. Esta implementación se realizará durante el año fiscal 2020, en el marco del Estado de Emergencia por el COVID-19 para promover las garantías sanitarias a los miembros de la Orden y trabajadores del CEP. Asimismo, se debe determinar el tiempo de subsanación de la entrega de la documentación física solicitada que es adherido al legajo del miembro de la Orden, e implementar el proceso de fiscalización posterior a través de los Consejos Regionales, de los registros bajo este sistema, bajo reserva de nulidad del registro de no subsanarse en el plazo determinado. Finalmente, se debe implementar el procedimiento administrativo electrónico para resolver temas éticos y disciplinarios de acuerdo al reglamento;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia por imponerse la sanción de expulsión e inhabilitación del Colegio de Enfermeros del Perú a quien ocupaba el cargo de Secretaria I y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

Serie B 0156615



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

AUTORIZAR A LOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES, el uso del correo electrónico institucional para la recepción de escritos, documentos digitalizados y comunicaciones de los administrados, entidades de la administración pública, terceros y a los miembros de la Orden, y emisión de documentos en formato PDF a los administrados, entidades de la administración pública, terceros y a los miembros de la Orden, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -

AUTORIZAR A LOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES EL USO DE SU FIRMA DIGITALIZADA, la misma que será otorgado por soporte@cep.org.pe.

El documento PDF con la firma digitalizada se acredita su origen, si es remitido por el correo electrónico institucional (*[@cep.org.pe](mailto:cep.org.pe)). En caso de confirmación, el receptor podrá solicitar telefónicamente, la verificación del documento con firma digitalizada ante la Mesa de Partes física del Consejo Regional o Consejo Directivo Nacional emisor.

ARTICULO TERCERO. -

AUTORIZAR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y CONSEJOS REGIONALES LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MESA DE PARTES ELECTRÓNICA, a través del correo electrónico institucional, para recepcionar la documentación ingresante por dicho medio y derivación posterior a sus remitentes.

ARTÍCULO CUARTO. -

ENCOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, desarrollar los procesos más eficaces, incluyendo el uso de medios tecnológicos, para programar y resolver las problemáticas que afrontan los profesionales de enfermería hasta que se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, a fin de garantizar la protección de los derechos de los miembros de la Orden.

ARTÍCULO QUINTO. -

APROBAR "EL MANUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO", de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. -

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliانا del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II
Colegio de Enfermeros del Perú



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

MANUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Durante el periodo de la Emergencia Sanitaria dispuesta por la presencia de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, la mesa de partes de los Consejos Regionales y del Consejo Directivo Nacional, de modo excepcional y transitorio, podrán utilizar las cuentas de correo electrónico institucional como vía de acceso solo para la recepción de escritos dirigidos al Colegio de Enfermeros del Perú y brindar respuestas o emitir documentos, a fin de dar condiciones para el trabajo a distancia de los trabajadores del Consejo Directivo Nacional, Consejos Regionales y Directivos de los órganos de Gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú, facilitando la comunicación de los miembros de la Orden, personas jurídicas, terceras personas y autoridades del sector público.

OBJETIVO:

Brindar un mecanismo de acceso y registro de documentos a los administrados, que son: Los miembros de la Orden, directivos de los órganos de gobierno de la Orden, particulares y autoridades del sector público. A través del uso de las cuentas de correo institucional y facilitar el trabajo remoto de los trabajadores del Colegio de Enfermeros del Perú y sus directivos.

PLAZO:

Mientras dure el estado de emergencia sanitaria hasta la regularización y normalización de actividades en el Perú.

1. MESA DE PARTES ELECTRÓNICA DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

1.1. Definición de Cuentas de Correo para la recepción de escritos y documentos.

La Mesa de Partes Electrónica, se encuentra habilitada para recepcionar todo documento o escrito que debe ser adjuntado en formato *.PDF con el fin de ser remitido al Directivo correspondiente o al Consejo Regional respectivo, para que continúe el procedimiento solicitado.

El administrado que remite los documentos escaneados o convertidos a formato *.PDF, debe detallar en su escrito los Anexos que presenta, del siguiente modo:

- Escrito conteniendo datos generales de quien presenta, en el cuerpo del documento precisar lo que solicita y al término del documento especificar lo que requiere, informa, denuncia o comunica.
- Escaneado del Documento Nacional de Identificación del presentante. En caso de ser persona jurídica, adjuntar la vigencia de mandato emitido por SUNARP. Las autoridades del sector público no requieren adjuntar este documento, pues se acredita a través del portal oficial del Estado Peruano www.gob.pe
- Escaneado de documentos adicionales que anexa al escrito.



506-20-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Los documentos ingresantes serán derivados a los responsables de la atención, los cuales podrán responder al correo electrónico del administrado.

Son correos electrónicos institucionales en calidad de -Mesa de Partes Electrónica- para remitir y recibir documentos del Colegio de Enfermeros del Perú, los siguientes:

Área

Correo Institucional

Mesa de Partes Electrónica del Consejo Directivo Nacional
MESA DE PARTES ELECTRÓNICA
DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECANATO NACIONAL
SECRETARIA II
TESORERIA
VOCAL I
VOCAL III
VOCAL IV

mesadepartes@cep.org.pe
decana@cep.org.pe
secretaria2@cep.org.pe
tesoreria@cep.org.pe
vocal1@cep.org.pe
vocal3@cep.org.pe
vocal4@cep.org.pe

Servicios del Consejo Directivo Nacional

Área de Defensa al Colegiado
Área de Sistemas
Área de Imagen Institucional
Área de Relaciones Públicas
Área de Investigación
Área de Recepción de Donaciones
Área de Registros

defensalegal@cep.org.pe
soporte@cep.org.pe
prensa@cep.org.pe
colegiodeenfermeros@cep.org.pe
revistacientifica@cep.org.pe
donacionescep@cep.org.pe
colegiacion@cep.org.pe

Mesa de Partes Electrónica del Comités Permanentes Nacionales

Comité de Vigilancia Ética y Deontológica
Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinario
Comité Nacional del Enfermero Joven

comitedeetica@cep.org.pe
comitededisciplina@cep.org.pe
comitejoven@cep.org.pe

Servicios del Consejo Directivo Nacional

Área de Defensa al Colegiado

defensalegal@cep.org.pe

Serie B 0156618



506-20-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Área de Sistemas
Área de Imagen Institucional
Área de Relaciones Públicas
Área de Investigación
Área de Recepción de Donaciones
Área de Registros

soporte@cep.org.pe
prensa@cep.org.pe
colegiodeenfermeros@cep.org.pe
revistacientifica@cep.org.pe
donacionescep@cep.org.pe
colegiacion@cep.org.pe

Mesa de Partes Electrónica del Consejo Directivo Regional

CR I PIURA
CR II LA LIBERTAD
CR III LIMA METROPOLITANA
CR IV JUNIN
CR IX LAMBAYEQUE
CR V AREQUIPA
CR VI LORETO
CR VII CUSCO
CR VIII PUNO
CR X AYACUCHO
CR XI TACNA
CR XII HUANUCO
CR XIII CAJAMARCA
CR XIV UCAYALI
CR XIX ANCASH COSTA
CR XV ICA
CR XVI SAN MARTIN
CR XVII JAEN - AMAZONAS
CR XVIII ANCASH SIERRA
CR XX HUANCVELICA
CR XXI PASCO
CR XXII TUMBES
CR XXIII MOQUEGUA
CR XXIV LIMA PROVINCIAS
CR XXV APURIMAC
CR XXVI MADRE DE DIOS
CR XXVII CALLAO
CR XXVIII AMAZONAS

cr.piura@cep.org.pe
cr.lalibertad@cep.org.pe
cr.lima@cep.org.pe
cr.junin@cep.org.pe
cr.lambayeque@cep.org.pe
cr.arequipa@cep.org.pe
cr.loreto@cep.org.pe
cr.cusco@cep.org.pe
cr.puno@cep.org.pe
cr.ayacucho@cep.org.pe
cr.tacna@cep.org.pe
cr.huanuco@cep.org.pe
cr.cajamarca@cep.org.pe
cr.ucayali@cep.org.pe
cr.ancashcosta@cep.org.pe
cr.ica@cep.org.pe
cr.sanmartin@cep.org.pe
cr.jaen@cep.org.pe
cr.ancashsierra@cep.org.pe
cr.huancavelica@cep.org.pe
cr.pasco@cep.org.pe
cr.tumbes@cep.org.pe
cr.moquegua@cep.org.pe
cr.limaprovincias@cep.org.pe
cr.apurimac@cep.org.pe
cr.madrededios@cep.org.pe
cr.callao@cep.org.pe
cr.amazonas@cep.org.pe

Serie B 0156619



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

1.2. Reglas de necesario cumplimiento.

- a) Los correos electrónicos institucionales señalados son un canal de acceso hacia dichos órganos de gobierno para la presentación de escritos o documentos de los administrados con su respectivo nombre, identificación y firma gráfica; así como de los presentados acompañando a las partes o terceros legitimados con sus correspondientes firmas gráficas; para ello es necesario que los mismos se remitan debidamente escaneados -PDF, etc. El mal uso o uso indebido de esta vía, habilita al Área de Informática al bloqueo respectivo del correo de origen, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.
- b) Conforme está establecido en el TUO de la Ley N° 27444 artículo 20°, la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.
- c) En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se considerará notificado el administrado.
- d) Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitalizados.
- e) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado.
- f) El uso del correo electrónico del administrado para remitir documentación al Colegio de Enfermeros del Perú, se considerará tácitamente que declara que el medio es el idóneo para ser notificado.
- g) El uso del correo electrónico es obligatorio para los fines de la notificación electrónica de todas las resoluciones que expidan los órganos de gobierno, sin perjuicio de las formas que de modo expreso prevea la Ley.



506-20-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

1.3. Respecto al ingreso de escritos y documentos.

Los administrados podrán presentar escritos sin necesidad de hacer uso de la firma electrónica; en este caso, deberán enviar escaneados los escritos debidamente suscritos (firma gráfica) de los intervinientes, consignando sus nombres respectivos, además, su DNI y su colegiatura (de ser miembro de la Orden).

Atendiendo a la naturaleza del escrito presentado, el Directivo responsable, por pedido de uno de los integrantes del Colegiado o por ser requisito de un procedimiento administrativo, decidirá si corresponde solicitar la presentación física del documento y sus anexos, para su archivo respectivo.

1.4. Apoyo técnico y logístico.

El Área de Administración y el Área de Informática del Consejo Directivo Nacional, procederán a brindar el apoyo técnico y logístico para asegurar el cumplimiento de la medida dispuesta en este manual.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

2. PROCESO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO DE LOS REGISTROS

2.1. Responsable:

La Secretaria II en virtud de lo establecido en sus funciones descritas en el artículo 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, supervisa al Área de Registros mediante las herramientas de gestión de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, implementando la digitalización de los diplomas, constancias y certificaciones relativos a los Registros.

2.2. Inicio Del Proceso Administrativo de Inscripción en Registros On-Line:

Derecho de Trámite:

Los pagos serán de acuerdo con el tarifario vigente.

- Las cuentas bancarias de los Consejos Regionales autorizadas para recaudar estos pagos según jurisdicción regional son los siguientes:

CR III Lima Metropolitana (Lima), CR V Arequipa (Arequipa), CR VI Loreto (Iquitos), CR VII Cusco (Cusco), CR VIII Puno (Puno), CR IX Lambayeque (Chiclayo), CR X Ayacucho (Huamanga), CR XII Huánuco (Huánuco), CR XIX Áncash Costa (Chimbote), CR XXIV Lima Provincias, CR XXV Apurímac (Abancay) y CR XXVIII Amazonas (Chachapoyas, Amazonas).

- En virtud de haber tomado conocimiento de la emisión de colegiaturas irregulares en el proceso de adjudicación SERUM 2020-I, los administrados que deseen realizar la inscripción en los registros, deberán abonar el derecho de trámite respectivo a la cuenta bancaria del Consejo Directivo Nacional directamente, en vez de los siguientes Consejos Regionales:

CR I Piura (Piura), CR II La Libertad (Trujillo), CR IV Junín (Huancayo), CR XI Tacna (Tacna), CR XIII Cajamarca (Cajamarca), CR XIV Ucayali (Pucallpa), CR XV Ica (Ica), CR XVI San Martín (Tarapoto), CR XVII Jaén (Jaén, Cajamarca), CR XVIII Áncash Sierra (Huaraz), CR XX Huancavelica (Huancavelica), CR XXI Pasco (Cerro de Pasco), CR XXII Tumbes (Tumbes), CR XXIII Moquegua (Moquegua), (Huacho), CR XXVI Madre de Dios (Puerto Maldonado) y CR XXVII Callao (Callao)-.

Documentos para Registrar:

Los documentos solicitados en el Manual de Procedimientos Administrativo del Colegio de Enfermeros del Perú aprobado mediante RESOLUCIÓN N° 623-18-CN/CEP de fecha 17 de enero del 2018 y modificado por



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

RESOLUCIÓN N° 336-CN/CEP de fecha 13 de abril del 2020, de acuerdo a las Excepciones por Estado de Excepción Nacional, se deberá remitir toda la documentación escaneada al correo electrónico de mesadepartes@cep.org.pe la cual una vez derivada al Área de Tesorería y constatado el pago del derecho de tramitación se elevará al Área de Registros los documentos solicitados para su calificación.

Calificación de Documentos:

El Área de Registros, revisará la documentación escaneada y de ser necesario, otorgará 05 días hábiles para la subsanación de este. De admitirse sin observaciones la documentación se publica en el portal de colegiado respectivo.

2.3. Fin del Proceso Administrativo de Inscripción en Registros On-Line:

Registro On-Line:

Se comunica mediante correo electrónico institucional el número asignado del registro correspondiente, el cual podrá visualizar en el "Portal del Colegiado" <http://www.cep.org.pe/portal/colegiado> o a través del enlace administrativo del IP Local del Colegio de Enfermeros del Perú: <http://200.37.231.66/pegasoweb/portal/>

2.4. Requisito Obligatorio Post Registro On-Line:

El estado de excepción nacional es un evento fortuito que suspende el tránsito de personas, así como actividades laborales; por lo que el proceso de registro on-line no sustituye la entrega física de la documentación remitida digitalmente por parte del administrado.

Por este motivo, todo miembro de la Orden que haya sido registrado en el tiempo de vigencia del presente procedimiento deberá remitir la documentación física a través de los Consejos Regionales respectivos a partir del 01 de febrero del 2021, teniendo como plazo máximo el 28 de febrero del 2021 para regularizar su documentación.

El Colegio de Enfermeros del Perú, se reserva el acto de declarar nulidad de oficio sobre la numeración de un registro, si el miembro de la Orden responsable no remitió la documentación respectiva en el plazo otorgado.

Los Consejos Regionales respectivos recibirán el 02 de enero del 2021 el listado de miembros de la Orden registrados on-line de parte del Consejo Directivo Nacional, para exhortar el ingreso de la documentación física solicitada en el Manual de Procedimientos Administrativos.

Se abonará la renta en relación con el registro respectivo al Consejo Regional a fin de cumplir con juramentación en caso de Colegiación y solicitar la documentación física de los documentos solicitados y entregados digitalmente, de acuerdo con el tarifario vigente.

2.5. Fiscalización Posterior



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

El 01 de marzo del 2021, el Área de Registro emitirá la lista final de miembros de la Orden que no hayan cumplido con remitir la documentación física, la cual será comunicada a los Consejos Regionales respectivos, mediante Resolución del Consejo Directivo Nacional de la nulidad de oficio de los registros emitidos. Los Consejos Regionales, deberá comunicar la baja del registro e informar sobre el procedimiento regular.

3. PROCESO ADMINISTRATIVO ÉTICO Y DISCIPLINARIO ELECTRÓNICO

3.1. Responsable:

El Consejo Nacional es competente para aplicar sanciones previstas en el Estatuto y Reglamento a los miembros de la Orden, miembros directivos regionales y nacionales, en virtud de lo establecido en el artículo 45° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú.

- La Vocal IV, que reemplaza a la Vicedecana en ausencia, es competente de dirigir el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica del Consejo Nacional y monitorear a los Comité de Vigilancia Ética y Deontológica de los Consejos Regionales.
- La Vocal I es competente, es competente de dirigir el Comité de Asunto Contencioso y Procedimientos Disciplinario del Consejo Nacional y monitorear a los Comité de Asunto Contencioso y Procedimientos Disciplinario de los Consejos Regionales.

3.2. Ingreso de Denuncia:

La denuncia será presentada en formato *.PDF y deberá contener nombres y apellidos, domicilio real del denunciante, las cuestiones de hecho y los fundamentos de derecho que sustenten su denuncia. Asimismo, anexará su documento nacional de identidad (DNI) y una copia de los recaudos documentarios pertinentes, certificada o fedateada tratándose de documentos públicos, correctamente escaneados y en formato *.PDF al correo electrónico del Consejo Directivo Nacional o del Consejo Directivo Regional que corresponda, el cual lo derivará al Comité de Vigilancia Ética y Deontológica respectivo.

En caso de denunciar a un miembro de la Orden, deberá adjuntar a la denuncia los nombres y apellidos, el número de colegiatura y el correo electrónico del denunciado a fin de realizar la denuncia (concordante con el art. 55° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú)

Sobre Denuncia de Oficio:

Procede y es obligatoria la denuncia de oficio, cuando en forma pública llega a conocimiento de cualquier directivo del Colegio la comisión de una falta contra las normas de la institución.

El Comité de Vigilancia Ética y Deontológica podrá acordar, a propuesta de cualquiera de sus miembros, el inicio de investigación ética sobre un hecho que a su juicio contenga indicios razonables de falta ética. Iniciando



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

el trámite de denuncia sólo con el Informe de Precalificación, la misma que será notificada al investigado con sus recaudos escaneados al correo electrónico del denunciado, el cual debe ser identificado.
(concordante con el art. 57° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú)

3.3. Inicio del Procedimiento Ético y Deontológico:

La denuncia se presentará al correo electrónico de mesadepartes@cep.org.pe, la cual se derivará al presidente Comité de Vigilancia Ética y Deontológica del Consejo Nacional o ante la Decana Regional la cual deriva al presidente del Comité de Vigilancia Ética y Deontológica del Consejo Regional, a cuya jurisdicción pertenece el miembro de la Orden.

Cuando la denuncia está dirigida contra un miembro del Consejo Directivo Nacional y Decana Regional, esta deberá elevarse al Consejo Nacional y se sujetará al trámite previsto.

Dentro de cinco (5) días a partir del día siguiente de su presentación, el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica hará traslado de la denuncia con sus recaudos al correo electrónico del denunciado, el que, a su vez, en un plazo no mayor a (5) cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación, ofrecerá su descargo escrito al correo electrónico de mesadepartes@cep.org.pe. Dentro de los quince (15) días siguientes, el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica se pronunciará, mediante informe motivado por la procedencia o improcedencia de amonestar por escrito al denunciado, sancionar por reincidencia al amonestado, abrir procedimiento ético disciplinario, debiendo recomendar, si fuera el caso, efectuar la denuncia penal que corresponda.

Dicho pronunciamiento será remitido al Consejo Regional o al Consejo Nacional en su caso, a fin de que previa evaluación se emita la resolución correspondiente que dispone sancionar con amonestación escrita exhortando corregir su conducta y en caso de reincidencia aplicar la sanción respectiva, abrir el procedimiento disciplinario o en su defecto aquella que declara no ha lugar la denuncia presentada y su archivamiento una vez consentida la resolución.

En caso de infracción flagrante, el directivo o el miembro del comité o comisión del Colegio sometido a un proceso contencioso disciplinario podrán ser suspendidos preventivamente de sus funciones mientras dure el proceso por el Consejo Regional o Nacional según corresponda, para lo cual será el medio de notificación válido el correo electrónico institucional asignado al Consejo Regional donde se encuentre el directivo infractor.

La resolución que disponga no ha lugar la instauración del proceso disciplinario podrá ser impugnada por el denunciante dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su notificación, ante el mismo Consejo Regional, para su elevación al Consejo Nacional, el mismo que dentro de los tres días siguientes de su recepción procederá a emitir pronunciamiento definitivo el mismo que es inimpugnable. Ante la resolución del Consejo Nacional que disponga no ha lugar a la instauración del proceso disciplinario podrá solicitar la revisión mediante recurso de reconsideración, el denunciante dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su notificación.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

La resolución que disponga imponer amonestación escrita o la sanción de suspensión por reincidencia podrá ser impugnada por el denunciado dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su notificación, ante el mismo Consejo Regional, para su elevación al Consejo Nacional, el mismo que dentro de los tres días siguientes de su recepción procederá a emitir pronunciamiento definitivo el mismo que es inimpugnable.

Ante la resolución del Consejo Nacional que disponga imponer amonestación escrita o la sanción de suspensión por reincidencia por recomendación del Comité de Vigilancia Ética y Deontológica, el denunciado podrá solicitar la revisión mediante recurso de reconsideración. El denunciado deberá presentarlo dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su notificación al Consejo Nacional, el mismo que dentro de los tres días siguientes de su recepción procederá a emitir pronunciamiento definitivo el mismo que es inimpugnable.

El Comité de Vigilancia Ética y Deontológica del Consejo Nacional, resolverá el recurso de reconsideración o de apelación que su homólogo del Consejo Regional hubiera dado lugar a la emisión del acto resolutorio, elevando informe y su respectivo proyecto de resolución al Consejo Nacional.
(concordante con el literal a) del art. 49°, art. 54, art. 56° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú)

3.4. Inicio del Procedimiento Disciplinario:

Emitida la resolución que instaura el proceso disciplinario, se notificará al correo electrónico del denunciante y al denunciado. La notificación de la resolución que instaura el proceso contencioso disciplinario precisará que el denunciado dispondrá de un plazo no mayor de quince días, para apersonarse a la instancia a través de video conferencia para absolver los cargos y formular los descargos, así como acompañar las pruebas que considere pertinentes para su defensa. El denunciado podrá contar con abogado presente.

Una vez notificada la resolución que dispone instaurar procedimiento disciplinario, el Consejo Regional o el Consejo Nacional, en su caso, dentro de los tres días siguientes, remitirá los antecedentes que motivaron la resolución al Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinario respectivo, con el fin de que se proceda con la investigación correspondiente.

Los plazos que rigen en el proceso contencioso disciplinario se computan por días hábiles. El plazo de la etapa de investigación será de hasta treinta días hábiles improrrogables. Vencido el plazo de la etapa investigatoria dentro de los diez días siguientes, el Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinario evaluará los hechos y actuará las pruebas aportadas por las partes, y si lo considera conveniente dispondrá de oficio la actuación de nuevas pruebas y emitirá un informe motivado de los hechos investigados, las conclusiones y recomendación de la sanción a imponerse o la absolución en su caso.

En cualquier estado del proceso, pero antes de que venza el plazo de la etapa investigatoria y previo al informe que deberá emitir el Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinario, el miembro denunciado podrá realizar un informe oral como parte de su descargo, en forma personal y o través de un apoderado, debiendo solicitar por escrito fecha y día para realizar su informe oral mediante teleconferencia en un soporte web validado - <https://zoom.us/>.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

El Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinario remitirá en un plazo no mayor de tres (3) días su informe final al Consejo Regional o Consejo Nacional a fin de que emita la resolución respectiva determinando la sanción o la absolución del proceso disciplinario.

La resolución que disponga la absolución y archivamiento del proceso disciplinario podrá ser impugnada por el denunciante dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su notificación, ante el mismo Consejo Regional, para su elevación al Consejo Nacional, el mismo que dentro de los tres días siguientes de su recepción procederá a emitir pronunciamiento definitivo el mismo que es inimpugnable. Ante la resolución del Consejo Nacional que disponga la absolución y archivamiento del proceso disciplinario podrá solicitar la revisión mediante recurso de reconsideración, el denunciante dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su notificación al Consejo Nacional, el mismo que dentro de los tres días siguientes de su recepción procederá a emitir pronunciamiento definitivo el mismo que es inimpugnable.

La resolución que disponga la sanción disciplinaria al denunciado podrá ser impugnada por el denunciado dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su notificación, ante el mismo Consejo Regional, para su elevación al Consejo Nacional, el mismo que dentro de los tres días siguientes de su recepción procederá a emitir pronunciamiento definitivo el mismo que es inimpugnable. Ante la resolución del Consejo Nacional que disponga la sanción disciplinaria al denunciado podrá solicitar la revisión mediante recurso de reconsideración, el denunciado dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su notificación al Consejo Nacional, el mismo que dentro de los tres días siguientes de su recepción procederá a emitir pronunciamiento definitivo el mismo que es inimpugnable.

El Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional, resolverá el recurso de reconsideración o de apelación del acto resolutorio del procedimiento y elevará informe y su respectivo proyecto de resolución al Consejo Nacional.

3.5. Sobre las Abstenciones de los Comités:

De acuerdo con el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444, ante la abstención de un Consejo Regional de conocer una denuncia o la abstención promovida por parte del Consejo Nacional; éste encomienda a los Sub Comités de los Comités Permanentes destinados para este fin del Consejo Nacional, tomar conocimiento de la denuncia y proceder a iniciar el procedimiento respectivo.

Ante la abstención del Consejo Nacional de conocer una denuncia de un directivo del Consejo Directivo Nacional o Decano Regional, el Consejo Nacional podrá encomendar las funciones del procedimiento Ético y Deontológico y del Procedimiento Disciplinario a los Sub Comités de los Comités Permanentes destinados para este fin del Consejo Nacional, para tomar conocimiento de la denuncia y de proceder, realizar el proceso disciplinario y proponer la sanción, para que el Consejo Nacional lo apruebe en la sesión respectiva.